LEY DE 19 DE AGOSTO DE 1943

Nº 0003

EMPRESTITO.- Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar el de aguas potables de Sucre.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el empréstito de aguas potables de Sucre contraído en el Banco Central de Bolivia, por doce millones de bolivianos, que fuera autorizado por Decreto Ley de 4 de enero de 1940, hasta la suma de veinticuatro millones, en bonos de un millón de bolivianos descontables a medida que requieran las obras.

Artículo 2º.- Para la atención de la merituada operación se destinan los mismos recursos con que se sirve actualmente dicho empréstito, y, además, el impuesto a las utilidades de la Caja de Crédito Popular de Sucre y el igual del Banco Nacional de Bolivia, sin perjuicio de la garantía subsidiaria del empréstito de aguas potables de Camargo a que está reatado este arbitrio por Ley de 9 de diciembre de 1941.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 17 de agosto de 1943.

Luis Calvo.- Enrique Baldivieso.- M. Mogro, Senador Secretario.- F. Capriles, Senador Secretario.— Atilio Molina, Diputado Secretario.- Ciro Félix Trigo, Diputado Secretario.

Pon tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lev de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres añosa

Gral. Peñaranda.- Joaquín Espada.

ES CONFORME: J. L. Johnson, Oficial Mayor de Hacienda.